Bogotá D.C., 06 de agosto de 2025.
CGS-COR_BOJ-25-223

Señores
SOCIEDAD CONSORCIO PROESCO S.A.S.
Atención: Ingeniera Nohemí Rivera Riveros.
Representante Legal.

Referencia: Contrato ICCU-CTO-242 de 2025. Interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental y legal al proyecto "mantenimiento de la vía que conduce desde el sector El Corzo hasta el Municipio de Bojacá, Departamento de Cundinamarca".

Asunto: Respuesta a su comunicado Ad-188. Solicitud suspensión N°1.

Respetados Señores:

En atención al comunicado del asunto mediante el cual el Consorcio PROESCO S.A.S. solicita la suspensión del Contrato de obra No. ICCU-262 de 2025, esta Interventoría una vez revisada la misma y sus soportes, manifiesta lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

El contrato de obra suscrito entre INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU y el contratista SOCIEDAD CONSORCIO PROESCO S.A.S inició formalmente el **7 de abril de 2025**, conforme al acta de inicio suscrita por las partes. Mediante el comunicado del asunto, de fecha 05 de agosto de 2025, el contratista ha manifestado su intención suspender la ejecución del contrato, argumentando que:

"Por medio de la presente, me permito solicitar formalmente la suspensión temporal del contrato por 15 días calendario, mientras se adelantan los trámites correspondientes para la aprobación de la prórroga solicitada.

En aras de no afectar la programación de las actividades e incurrir en atrasos de ejecución de obra.

Adicionalmente, informo que actualmente se presenta un paro minero, lo cual imposibilita el paso de los vehículos encargados del transporte de materiales e insumos necesarios para la ejecución de las actividades. (Se anexa comunicado oficial del paro).

Agradezco de antemano su comprensión y colaboración, y quedo atento a cualquier instrucción adicional que sea necesaria para formalizar esta suspensión, así como a los procedimientos que se deban seguir para su aprobación."

2. ANÁLISIS TÉCNICO Y JURÍDICO

Al respecto, se precisa que mediante el oficio CGS-COR_BOJ-25-222 del 5 de agosto de 2025, esta Interventoría emitió concepto favorable respecto a la solicitud de prórroga No. 1 del Contrato de Obra No. ICCU-CTO-262 de 2025, por un plazo de dos (2) meses, así como a la Modificación No. 1, correspondiente a la inclusión de ítems no previstos y al acta de modificación de cantidades de obra.

Consorcio.GS@sesac.com.co
Carrera 55 # 152B-68
Centro Empresarial MAZ Torre A Oficina 901
Bogotá D.C.

Dicho concepto fue radicado ante la Entidad con el propósito de garantizar la continuidad del contrato de obra.

En relación con la solicitud de suspensión presentada por el Contratista, y con base en el análisis normativo, contractual, el cronograma vigente y la normativa aplicable, esta Interventoría se permite manifestar lo siguiente:

- No se encuentra razonable una solicitud de suspensión solicitada por 15 días calendario "*mientras se adelantan los trámites correspondientes para la aprobación de la prórroga*..." dado que tanto la entidad contratante como el interventor han manfestado aprobación a la prórroga y, así en función del adelanto de los trámites han venido actuando.

- De igual forma, no se encuentran debidamente acreditadas las causales jurídicas ni técnicas que sustenten que la justificación adicional de suspensión referida al paro minero que se encuentra en curso. No existe sustento probatorio que indique que dicha situación imposibilite el transporte de materiales e insumos necesarios para el desarrollo de las actividades de obra. En tal sentido, por esta razón tampoco se justifica la suspensión del plazo contractual.

- De acuerdo con la información disponible, el paro minero no genera afectaciones relevantes sobre el corredor vial El Corzo – Bojacá. Por tanto, no existe impedimento alguno que limite la ejecución de las actividades contratadas en dicho tramo durante el periodo de suspensión solicitado.

- El Consejo de Estado ha señalado frente a la figura de la suspensión contractual, lo siguiente: "*Por fuerza de la definición y de la finalidad que encierra la suspensión de la ejecución del contrato, es requisito sine qua non la presencia de una causa válida y suficiente que justifique su uso. De lo contrario,* ***podría constituir simple y llanamente una mampara que oculte el incumplimiento injustificado del contrato o un mecanismo para prorrogar indebidamente el plazo****. Aun cuando la ley no regula actualmente la suspensión del contrato estatal, la jurisprudencia ha reconocido que* ***puede producirse por razones de fuerza mayor y caso fortuito, o en procura de la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado***." CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero ponente: GERMÁN BULA ESCOBAR (E) Bogotá, D.C., cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278). (Negrilla nuestra)

*En consonancia con lo expresado por el Consejo de Estado, señala: "****Excepcionalmente****, por* ***causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito****, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato*..." (Negrilla nuestra)

En este caso, no se configura una causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente soportada que amerite la suspensión contractual.

- Aceptar la suspensión solicitada generaría un retraso injustificado en la ejecución del contrato, afectando el cumplimiento del cronograma general de obra, así como los compromisos técnicos y administrativos que dieron origen a la prórroga ya conceptuada por esta Interventoría.

Consorcio.GS@sesac.com.co
Carrera 55 # 152B-68
Centro Empresarial MAZ Torre A Oficina 901
Bogotá D.C.

- Adicionalmente, la suspensión implicaría riesgos asociados a la pérdida de personal técnico calificado, costos adicionales de contratación y desmovilización, y la posible afectación de la continuidad del servicio, lo cual contraviene el principio de eficiencia de la contratación estatal.
- Otro riesgo identificado es la permanencia de excavaciones abiertas, lo cual podría generar incidentes o accidentes que comprometan la seguridad vial del corredor.

3. RECOMENDACIÓN

En mérito de lo expuesto, esta Interventoría presenta concepto de no aprobación y consecuente recomendación a la Entidad de no proceder con la suspensión solicitada por el CONSORCIO PROESCO S.A.S., con base en las siguientes consideraciones:

- No se ha acreditado causa válida que justifique la suspensión del contrato, conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente y en las cláusulas contractuales aplicables.
- El contratista cuenta actualmente con las condiciones y capacidad necesarias para continuar con la ejecución de las actividades programadas.
- La suspensión propuesta afectaría negativamente los principios de eficiencia, legalidad y oportunidad en la ejecución del contrato, y podría comprometer el cumplimiento del plazo otorgado mediante la prórroga conceptuada como procedente.
- Adicionalmente, detener las actividades podría generar impactos administrativos y económicos asociados a la desvinculación del personal y su posterior recontratación, con el consecuente riesgo de mayores retrasos en la ejecución del proyecto.

4. CONCLUSIÓN

En consecuencia, esta Interventoría no considera procedente la suspensión temporal del contrato, por no encontrarse sustentada en causales válidas y verificables, y por representar un riesgo innecesario que en este momento contractual es una medida que no contribuye al cumplimiento de los fines contractuales.

Cordialmente,

CONSORCIO GS
NIT. 901.920.369-8

Miguel Chunza Camelo
Director de Interventoría

Anexos: N/A
C.C.:

- Ingeniera Sandra Milena Castañeda Medina, Supervisora del Contrato ICCU-CTO-262 de 2025.
- Consecutivo

Proyectó: AAQ.
Elaboró: MCH/MIA/LGB
Revisó: MIA/MCH/AAQ.

Consorcio.GS@sesac.com.co
Carrera 55 # 152B-68
Centro Empresarial MAZ Torre A Oficina 901
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 05 de agosto de 2025.
CGS-COR_BOJ-25-222

Señores
INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU
Atención: Ingeniera Sandra Rocío Castillo Gonzalez.
Supervisora del Contrato ICCU-CTO-242 de 2025.
Calle 26 No 51-53, Torre Central Piso 6.
Ciudad.

Referencia: Contrato ICCU-CTO-242 de 2025. Interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental y legal al proyecto "mantenimiento de la vía que conduce desde el sector El Corzo hasta el Municipio de Bojacá, Departamento de Cundinamarca".

Asunto: Solicitud de modificación No. 1 para la inclusión de ítems no previstos y solicitud de prórroga No. 1 al Contrato de Obra ICCU-CTO-262 DE 2025. Comunicado No. Ad-174 de fecha 25 de julio de 2025 y Ad – 190 de fecha 5 de agosto de 2025.

Respetados Señores:

Con relación a la solicitud presentada por el contratista de obra mediante el comunicado No. Ad-174, recibido el 25 de julio de 2025, en la cual se plantea la necesidad de modificar el contrato de obra N° ICCU-CTO-262 de 2025, para incluir ítems no previstos y se solicita una prórroga de dos (2) meses al plazo de ejecución, esta Interventoría, una vez realizado el análisis técnico, financiero y de avance físico del proyecto, se permite emitir concepto favorable, sustentado en los siguientes términos:

- Mediante el oficio CGS-COR_BOJ-25-061 de fecha 23 de abril de 2025, dirigido a la Entidad Contratante, la Interventoría presentó el informe de presunto incumplimiento, relacionado con:

    - Presunto Incumplimiento N° 1: por la no acreditación de la mano de obra no calificada para la ejecución del contrato.
    - Presunto Incumplimiento N° 2: por la no acreditación del cumplimiento del factor de calidad, relacionado con la aprobación y posterior implementación del programa de gerencia de proyectos.
    - Presunto Incumplimiento N° 3: por la no acreditación del cumplimiento, relacionado con el plan de calidad específico para el proyecto
    - Presunto Incumplimiento N° 4: por la no acreditación del cumplimiento de los documentos requeridos relacionados con Plan de Seguridad Industrial, Programa de Salud ocupacional y Plan de Manejo Ambiental.
    - Presunto Incumplimiento N° 5: por la no acreditación del cumplimiento del documento requerido, relacionado con la descripción detallada de la metodología a seguir para la ejecución del contrato.
    - Presunto Incumplimiento N° 6: por la no acreditación del cumplimiento de los documentos requeridos, relacionado con el Organigrama General del Proyecto.
    - Presunto Incumplimiento N° 7: por la no acreditación del cumplimiento de los documentos requeridos, relacionado con el Programa de obra (cronograma), Plan de manejo de tránsito- PMT y las instalaciones provisionales.
    - Presunto Incumplimiento N° 8 por la no presentación de la actualización de la Póliza de Cumplimiento y Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual del contrato

Consorcio.GS@sesac.com.co
Carrera 55 # 152B-68
Centro Empresarial MAZ Torre A Oficina 901
Bogotá D.C.

- Mediante el oficio CGS-COR_BOJ-25-163 del 19 de junio de 2025, dirigido a la Entidad Contratante, la Interventoría presentó la actualización del informe de presunto incumplimiento, de acuerdo con lo solicitado en la audiencia del 17 de junio de 2025. Dentro de la actualización se incluyó lo relacionado con el atraso en la ejecución de las obras. A corte del 15 de junio de 2025, se reportaba un avance ejecutado estimado del 5.3% frente a un avance programado del 59%, lo que representaba un retraso del 53.7% y se verificaron los presuntos incumplimientos inicialmente presentados a dicha fecha, donde se tenían señalados los siguientes:

    - Presunto Incumplimiento N° 1: por la no acreditación de la mano de obra no calificada para la ejecución del contrato, persiste el incumplimiento.
    - Presunto Incumplimiento N° 2: por la no acreditación del cumplimiento del factor de calidad, relacionado con la aprobación y posterior implementación del programa de gerencia de proyectos, persiste el incumplimiento.
    - Presunto Incumplimiento N° 3: por la no acreditación del cumplimiento, relacionado con el plan de calidad específico para el proyecto, persiste el incumplimiento.
    - Presunto Incumplimiento N° 4: por la no acreditación del cumplimiento de los documentos requeridos relacionados con Plan de Seguridad Industrial, Programa de Salud ocupacional y Plan de Manejo Ambiental, persiste el incumplimiento.
    - Presunto Incumplimiento N° 5: por la no acreditación del cumplimiento del documento requerido, relacionado con la descripción detallada de la metodología a seguir para la ejecución del contrato, subsanado se excluye del informe de presunto incumplimiento.
    - Presunto Incumplimiento N° 6: por la no acreditación del cumplimiento de los documentos requeridos, relacionado con el Organigrama General del Proyecto, subsanado se excluye del informe de presunto incumplimiento.
    - Presunto Incumplimiento N° 7: por la no acreditación del cumplimiento de los documentos requeridos, relacionado con el Programa de obra (cronograma), Plan de manejo de tránsito- PMT y las instalaciones provisionales, subsanado se excluye del informe de presunto incumplimiento.
    - Presunto Incumplimiento N° 8 por la no presentación de la actualización de la Póliza de Cumplimiento y Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual del contrato, subsanado se excluye del informe de presunto incumplimiento.
    - Inclusión del presunto Incumplimiento N° 9 por el atraso en la ejecución del proyecto según el cronograma de obra aprobado por la Interventoría mediante oficio CGS-COR_BOJ- 25-057 del 23/04/2025.

- Mediante el comunicado Ad- 190 del 5 de agosto de 2025, el Contratista de Obra copilo la documentación inherente a la solicitud de la prorroga y presentó la inclusión de ítems no previstos y modificación de cantidades de obra

JUSTIFICACIÓN TECNICA

El contratista de obra realiza la solicitud inclusión de ítems no previstos, a saber:

NP 1: excavación para reparación del pavimento existente (incluye retiro de escombros con cargue menor a 5 km)

Consorcio.GS@sesac.com.co
Carrera 55 # 152B-68
Centro Empresarial MAZ Torre A Oficina 901
Bogotá D.C.

NP 2: base granular para bacheo
NP 3: mezcla densa en caliente para bacheo (incluye cemento asfáltico)
NP 4: lineas de demarcacion con pintura en frio
NP 5: señalizacion vertical grupo i 060x0,60 poste 3,5m
NP 6: suministro figurado y armado de acero de refuerzo 60000 psi
NP 7: concreto de 3,500 psi (bases)
NP 8: rejilla en concreto para sumidero
NP 9: limpieza a mano de cunetas en concreto (incluye retiro de sobrantes a una distancia de 5 km)
NP 10: limpieza de alcantarillas con diámetro menor o igual a ø= 36", incluye rectificación de descoles y retiro de sobrantes a una distancia de 5 km
NP 11: suministro e instalación de tachas reflectivas unidireccionales

Al respecto, se informa que los precios no previstos (NP) fueron aprobados por esta Interventoría mediante los oficios CGS-COR_BOJ-25-186, del 11 de julio de 2025, y CGS-COR_BOJ-25-202, del 18 de julio de 2025.

De igual forma, se solicitó al Contratista de Obra remitir las memorias de los cálculos de las cantidades presentadas en su solicitud de Modificación No. 1, las cuales deberán estar debidamente soportadas para su verificación por parte de la Interventoría. Esta solicitud fue formalizada mediante los oficios CGS-COR-BOJ-25-186 del 24 de julio y CGS-COR_BOJ-25-209 del 28 de julio de 2025.

Mediante los comunicados Ad-182 y Ad-183, ambos con fecha del 1 de agosto de 2025,recibidos el 4 de agosto, así como el comunicado Ad-185 ,también recibido el 4 de agosto, el contratista remitió las cantidades correspondientes a la modificación por mayores y menores cantidades de obra, conforme al balance general del contrato. Dichas cantidades fueron posteriormente compiladas y consolidadas en el comunicado Ad-190, fechado el 5 de agosto de 2025.

En la reunión sostenida el mismo 5 de agosto, en las instalaciones del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, la Entidad informó que remitirá la sección definitiva de cuneta que deberá implementarse en el costado izquierdo del corredor. Una vez recibida, el contratista deberá proceder con su ejecución. Al respecto, el contratista manifestó su conformidad y se comprometió a acoger la sección que defina oficialmente la Entidad.

Por lo anterior, se emite concepto favorable respecto de la Modificación No. 1 del contrato, correspondiente a la inclusión de ítems no previstos y a la formalización del acta de modificación por mayores y menores cantidades de obra, una vez verificado y evaluado el balance general del contrato.

CONCLUSIÓN GENERAL

La presente solicitud de prórroga se origina en la situación de ejecución contractual que, con antelación ha sido informada por el interventor sobre presunto incumplimiento, causada por los atrasos indicados en el oficio CGS-COR-BOJ-25-163 del 19 de junio de 2025. Dicho contexto, de presunto incumplimiento y actual solicitud de prórroga, ahora necesaria para el cumplimiento

del objeto contratado, no obstan para que puedan adelantarse las respectivas actuaciones sancionatorias frente al contratista SOCIEDAD CONSORCIO PROESCO S.A.S. bajo la premisa de que la prórroga del contrato es una figura a través de la cual un contrato solamente se extiende en el tiempo bajo las mismas condiciones pactadas inicialmente en el contrato prorrogado. Lo cual, no representa una garantía del efectivo cumplimiento y avance a tiempo de las actividades por las que será necesaria la presente prórroga contractual.

El Consejo de Estado, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

> *"(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)"*[1]

Es importante precisar que las ampliaciones del plazo que ocurran por causa de incumplimiento del contratista podrían generar la aplicación de sanciones propias de la situación de presunto incumplimiento que *per se* no resulta subsanada con la prórroga del contrato.

Dada la situación de presunto incumplimiento que antecede a la presente solicitud de prórroga contractual, es necesario si así lo considera la Entidad que, sea tramitado el respectivo proceso administrativo sancionatorio, recomendado con antelación por la interventoría, para salvaguardar la eficacia del contrato y solicitar el posible reconocimiento de los perjuicios causados a la fecha a la entidad. Se requiere conminar al contratista a que las actividades convenidas sean efectivamente ejecutadas dentro del plazo prorrogado y el mismo sea de utilidad para la debida ejecución del contrato de obra ICCU-CTO-262 DE 2025. Así como no resulta beneficioso que las obras queden inconclusas, tampoco resulta aceptable que ante constantes retrasos el contratista se vea beneficiado con el otorgamiento de un plazo de tiempo adicional para la culminación de las obras sin ser objeto de apremio que conlleve a una urgente culminación del objeto contractual.

Frente a la función de la multa en el marco del contrato estatal, ha señalado lo siguiente:

> "…*la multa contractual tiene como función primordial compeler al deudor a la satisfacción de la prestación parcialmente incumplida, es decir, tiene una finalidad eminentemente conminatoria, a diferencia de la cláusula penal, medida coercitiva*

[1] Cfr. Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.

mediante la cual lo que se busca no sólo es precaver sino también sancionar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del contratista. Resulta entonces obvio que las multas pueden hacerse efectivas en vigencia del contrato y ante incumplimientos parciales en que incurra el contratista, pues si por medio de éstas lo que se busca es constreñirlo a su cumplimiento, no tendría sentido imponer una multa cuando el término de ejecución del contrato ha vencido y el incumplimiento es total y definitivo.[2]

En lo relativo a la imposición de multas en contratos estatales esta Corporación ha señalado: "(…) 1. La imposición de multas en los contratos estatales tiene por objeto apremiar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, mediante la imposición de una sanción de tipo pecuniario en caso de mora o incumplimiento parcial. Su imposición unilateral por las entidades estatales se asocia normalmente a las necesidades de dirección del contrato estatal y de aseguramiento de los intereses públicos por parte de la Administración. 2. La obligación que nace de la multa es el pago de una obligación dineraria liquidada en el respectivo acto. Esta obligación de pagar una suma de dinero es distinta (adicional) de las obligaciones contractuales propiamente dichas, pues representa una carga adicional originada en una situación de incumplimiento, por la que el contratista debe responder. Así, el contratista sigue obligado a cumplir el contrato, pero además, si es multado, debe pagar al Estado la suma de dinero correspondiente a la multa.

Por tanto, las multas y su cumplimiento no pueden ser neutras o favorables al contratista, pues conllevan implícita una consecuencia desfavorable para él, derivada de la situación de incumplimiento en que se ha puesto. Si no fuera así, la multa no cumpliría su función de apremio, pues al contratista le podría ser indiferente cumplir o no sus obligaciones para con la Administración."[3]

Las multas pueden hacerse efectivas en vigencia del contrato y ante incumplimientos parciales en que incurra el contratista, pues si por medio de éstas lo que se busca es constreñirlo a su cumplimiento, no tendría sentido imponer una multa cuando el término de ejecución del contrato ha vencido y el incumplimiento es total y definitivo. (…) La imposición de multas en los contratos estatales tiene por objeto apremiar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, mediante la imposición de una sanción de tipo pecuniario en caso de mora o incumplimiento parcial. Su imposición unilateral por las entidades estatales se asocia normalmente a las necesidades de dirección del contrato estatal y de aseguramiento de los intereses públicos por parte de la Administración. 2. La obligación que nace de la multa es el pago de una obligación dineraria liquidada en el respectivo acto. Esta obligación de pagar una suma de dinero es distinta (adicional) de las obligaciones contractuales propiamente dichas, pues representa una carga adicional originada en una situación de incumplimiento, por la que el contratista debe responder. Así, el contratista sigue

[2] Consejo De Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo, Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil catorce (2014). Radicación número: 68001-23-15-000-1994-09826-01(28875).

[3] Cita de la cita: Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto No. 2040 del 29 de noviembre de 2010.

obligado a cumplir el contrato, pero además, si es multado, debe pagar al Estado la suma de dinero correspondiente a la multa. Por tanto, las multas y su cumplimiento no pueden ser neutras o favorables al contratista, pues conllevan implícita una consecuencia desfavorable para él, derivada de la situación de incumplimiento en que se ha puesto. Si no fuera así, la multa no cumpliría su función de apremio, pues al contratista le podría ser indiferente cumplir o no sus obligaciones para con la Administración.".

Como resultado de lo anterior, mediante la Resolución No. 0616 del 8 de julio de 2025, el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU declaró el incumplimiento parcial del Contrato de Obra No. ICCU-262 de 2025, decisión fundamentada en los antecedentes técnicos aportados por esta Interventoría. No obstante, pese a lo anterior, prevalece el interés general y la necesidad prioritaria de culminar las obras contratadas, por cuanto su ejecución representa un beneficio directo para la comunidad del corredor Bojacá – El Corzo, y es fundamental para garantizar la preservación y funcionalidad de la infraestructura vial existente.

Al respecto es importante tener en cuenta que:

- Particularmente, la culminación de las obras hidráulicas, como las cunetas y demás elementos de drenaje, resulta indispensable para proteger la estructura de pavimento ya ejecutada, evitando el deterioro prematuro de la vía y asegurando su operatividad en el mediano y largo plazo.
- La ausencia de estas obras puede generar un deterioro prematuro del pavimento.
- Las actividades solicitadas no previstas, tales como bacheos, instalación de rejillas, señalización y limpieza de estructuras de drenaje, responden a condiciones reales necesarias para cumplir técnicamente con el objeto contractual y preservar la vida útil de las obras a ejecutar, sin embargo, como se indicó es necesario que el contratista de obra remita las memorias de calculo que soporten las cantidades necesarias para la culminación de las obras.

Impacto social y funcional

Se considera prioritario culminar las actividades del contrato no solo por el cumplimiento técnico, sino por el beneficio directo que genera a la comunidad del municipio de Bojacá y del sector El Corzo, toda vez que:

- El contrato mejora la conectividad y condiciones de tránsito en un corredor clave de vocación agroindustrial y de alta circulación, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del área de influencia del proyecto.

- La ejecución parcial sin las obras hidráulicas puede poner en riesgo las condiciones de seguridad vial y generar afectaciones futuras que podrían requerir nuevas inversiones.

Pese a los antecedentes de inacción inicial documentados y observados por esta Interventoría, en aras del cumplimiento del objeto contractual y el interés general y beneficio de la comunidad, se considera procedente avalar la solicitud de prórroga, bajo los siguientes condicionamientos:

- Se deberá mantener la continuidad en la ejecución con los frentes activos actuales, priorizando la terminación de cunetas y obras de drenaje.

- La reprogramación incluyendo la prórroga solicitada deberá garantizar el cumplimiento del alcance total del contrato bajo las condiciones inicialmente pactadas.

Dado que el atraso es atribuible al Contratista de obra, esta interventoría recomienda al INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU, avalar la solicitud de prórroga N° 1 del contrato de obra ICCU-CTO-262 DE 2025 por un plazo de dos (2) meses y a modificación N°1 correspondiente a la inclusión de los ítems no previstos y al acta de modificación de cantidades de obra según lo solicitado por el **SOCIEDAD CONSORCIO PROESCO S.A.S.** , en sus oficio Ad-190 de fecha 5 de agosto y oficio Ad-174 de fecha 25 de julio 2025, por la necesaria culminación de las obras en pro de la mejora en la calidad de vida de los habitantes de la zona, sin dejar de lado la consideración de un posible adelanto de imposición de multa por el tiempo restante imputable al contratista.

Esta prórroga, que se contaría a partir del 7 de agosto de 2025 y se extendería hasta el 6 de octubre de 2025, tiene como objetivo garantizar la finalización de las obras contempladas en el contrato N° ICCU-CTO-262 DE 2025 y cumplir con el objeto contractual.

Se considera imprescindible que la SOCIEDAD CONSORCIO PROESCO S.A.S. implemente y ejecute de manera estricta el plan de acción presentado, de modo que el plazo adicional concedido resulte suficiente para culminar el proyecto de obra y lograr la recuperación del atraso actual, garantizando así el cumplimiento integral del objeto contractual dentro del nuevo término otorgado.

En virtud de lo anterior, y con base en los principios de eficiencia del gasto público, calidad de la obra, y protección de la infraestructura ya ejecutada, esta interventoría emite concepto favorable y recomienda a la INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU:

- Avalar la solicitud de prórroga No. 1 del contrato de obra ICCU-CTO-262 DE 2025 por un plazo de dos (2) meses y
- Avalar la modificación N°1 correspondiente a la inclusión de los ítems no previstos y al acta de modificación de cantidades de obra.

Cordialmente,

CONSORCIO GS
NIT. 901.920.369-8



Miguel Chunza Camelo
Director de Interventoría

Anexos: Lo enunciado en un link
C.C.:
- Consecutivo

Proyectó: MCH
Elaboró: MCH
Revisó: MCH-LGB-MIA

https://sesac.sharepoint.com/sites/Consorcio.GS/Shared Documents/CGS-CORZO_BOJACA/Correspondencia/Enviada/2025/CGS-COR_BOJ-25-222.docx

Bogotá D.C., 05 de agosto de 2025.
CGS-COR_BOJ-25-221

Señores
INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU
Atención: Ingeniera Sandra Rocío Castillo Gonzalez.
Supervisora del Contrato ICCU-CTO-242 de 2025.
Calle 26 No 51-53, Torre Central Piso 6.
Ciudad.

Referencia: Contrato ICCU-CTO-242 de 2025. Interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental y legal al proyecto "mantenimiento de la vía que conduce desde el sector El Corzo hasta el Municipio de Bojacá, Departamento de Cundinamarca".

Asunto: Respuesta comunicado ICCU-S-2025-0005257 y solicitud de adición presupuestal del contrato de Interventoría, derivada de la modificación del contrato de obra No. ICCU-CTO-262 de 2025.

Respetados Señores:

El CONSORCIO GS, en su calidad de interventor del Contrato de obra No. ICCU-CTO-262 de 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Si bien no se ha formalizado una modificación del alcance técnico del contrato de obra, es preciso señalar que sí se han presentado cambios sustanciales en las condiciones reales de ejecución del proyecto, lo cual ha generado un impacto directo y significativo en la carga operativa del equipo de Interventoría, como se detallará a continuación:

Tal como se indicó en el oficio CGS-COR_BOJ-25-212, de fecha 29 de julio, el avance físico ejecutado del Contrato de Obra a la fecha del corte reportado era del 26,69%, y al 4 de agosto de 2025 alcanzó apenas el 29,32%, frente a un avance programado del 98%, lo cual evidencia un atraso crítico en la ejecución del proyecto.

Es importante recordar que, desde el inicio de actividades en campo el 26 de mayo de 2025, el contratista de obra ha ejecutado únicamente cerca del 30% del objeto contractual, quedando aún por ejecutar un 70% del proyecto, justamente en el mismo plazo de dos (2) meses que ha sido otorgado mediante la prórroga actualmente en trámite. Este escenario implica un esfuerzo de ejecución mucho mayor en el nuevo plazo, por parte del contratista de obra lo que se traduce en la necesidad de incrementar el número de frentes de trabajo, el personal operativo, los horarios y los equipos de obra, tal como ha sido advertido reiteradamente por esta Interventoría en comités y oficios emitidos.

En consecuencia, si bien el objeto contractual de la interventoría permanece sin modificaciones, la intensidad y el volumen de las actividades de supervisión técnica se verán significativamente incrementados, dado que el contratista deberá ejecutar, en los próximos dos meses, aproximadamente el 70% del objeto contractual, porcentaje que no logró desarrollar durante un período de ejecución anterior equivalente. Este escenario sí configura un cambio sustancial en términos de carga operativa, exigencia técnica y nivel de supervisión requerido por parte del equipo interventor. Por lo tanto, se considera técnica y contractualmente justificada la necesidad

Consorcio.GS@sesac.com.co
Carrera 55 # 152B-68
Centro Empresarial MAZ Torre A Oficina 901
Bogotá D.C.

de contar con recursos adicionales, que permitan cumplir de manera adecuada y oportuna con las funciones de seguimiento, control y verificación establecidas en el marco del contrato de interventoría.

Tal como fue manifestado por el contratista de obra en su comunicado AD-183, relacionado con el plan de ejecución para la prórroga del Contrato de Obra No. ICCU-262 de 2025, se contempla la implementación de cinco (5) frentes de obra, con el objetivo de acelerar la ejecución y reducir la duración de las actividades restantes del contrato. En dicho documento, el contratista expone que el incremento en el número de frentes permitirá optimizar tiempos y mejorar el rendimiento general del proyecto. A continuación, se detallan los frentes de obra propuestos:

- Para cada costado (derecho/ izquierdo) se contará con un equipo diferente frente 1 y 2, construcción de cunetas que incluye excavaciones, instalación de sub base granular, figurado de acero y fundidas de concreto.
- Frente 3 y 4 para costado una cuadrilla diferente cuneta de concreto clase E, 3.500 psi con refuerzo en fibra. Etapa 2 costados izquierdo y derecho adyacente a carpeta asfáltica nueva.
- Frente 5 Actividades de asfalto: que implica reparación de la estructura de pavimento previo a la instalación de la sobre carpeta.

Ahora bien, cabe señalar que con la aprobación de los ítems no previstos, se incorpora al contrato de obra la ejecución de nuevas actividades sin que ello implique una alteración del objeto contractual. Estas actividades adicionales, tales como la construcción de accesos en concreto reforzado de 3.500 psi y las reparaciones a la estructura de pavimento en el sector donde se instalará la sobrecarpeta asfáltica, exigen un seguimiento técnico riguroso y especializado, tanto en su planificación como en su ejecución, dadas sus implicaciones sobre la durabilidad y funcionalidad de la infraestructura vial.

Ahora bien, las adiciones para el contrato de interventoría, si bien no cuentan con la restricción legal del 50%, las mismas deben ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría. La estimación del valor de la adición se realiza en función del alcance solicitado por el contratista del contrato vigilado, considerando la propuesta económica inicial, la necesidad del proyecto y las actividades que se van a desarrollar en el marco de la prórroga del contrato de obra.

Si bien es cierto que no existe un cambio sustancial en las actividades pendientes por ejecutar; por el contrario, si hay alta probabilidad de que el contratista no culmine sus actividades en el plazo adicional solicitado a menos que implemente acciones efectivas que permitan un real avance en las obras, como lo expone en su plan de ejecución para la prórroga del Contrato de Obra .

Por lo anterior, sí es viable incluir profesionales adicionales mediante una adición al contrato de interventoría, siempre que dicha modificación cumpla con los requisitos legales y contractuales aplicables. Esta inclusión debe estar enmarcada dentro del objeto contractual originalmente pactado, sin modificar su esencia, y deberá estar debidamente justificada en los aspectos técnico, jurídico y financiero.

Cabe precisar que la incorporación de profesionales adicionales no está prohibida por la normativa vigente, siempre que responda a nuevas necesidades surgidas durante la ejecución del contrato, como es el caso presente, en el que se evidencia:

- La ampliación del alcance operativo de la interventoría, producto del aumento en los frentes de trabajo por parte del contratista de obra.

- La inclusión de actividades no previstas inicialmente, tales como la construcción de accesos en concreto reforzado de 3.500 psi y las reparaciones de la estructura de pavimento en el sector donde se instalará la sobre carpeta asfáltica las cuales requieren un seguimiento técnico riguroso y especializado.

En consecuencia, la adición de personal técnico a la interventoría se justifica plenamente como mecanismo para garantizar el cumplimiento eficaz del objeto contractual, en respuesta a condiciones operativas nuevas que demandan un mayor esfuerzo de supervisión y control.

El Consejo de Estado, en una oportunidad señalo: :

"...*es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993. Desde luego que si las modificaciones requeridas implican adiciones en el alcance del objeto contractual o exigen la creación de nuevos ítems de contrato o variación en los precios unitarios, tales modificaciones deberán recogerse en un contrato adicional; si ellas solo exigen modificaciones de diseño o de cantidades de obra simplemente, no será necesario suscribir un contrato adicional y bastará, entonces, el acuerdo entre las partes*."

"Lo anterior significa que la administración no tiene otro camino distinto al de solucionar los problemas que se deriven de las deficiencias en el diseño de la obra, y permitir por esta vía, el desarrollo normal del contrato ajustando los diseños y las cantidades de obra a la realidad del proyecto, facultad, que como se ha expuesto, no está cobijada por el límite previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993." [1]

Dado el incremento en el número de frentes de trabajo, se hace indispensable que profesionales clave como el topógrafo, el inspector de obra y el cadenero cuenten con dedicación exclusiva a tiempo completo, con el fin de garantizar un seguimiento y control adecuados en cada uno de los frentes activos, asegurando la calidad, continuidad y trazabilidad técnica de las actividades en campo.

Asimismo, con el aumento del personal operativo y la presencia de maquinaria adicional, se identificó la necesidad de reforzar el componente de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST). La

[1] CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL CONTRATO ESTATAL DE OBRA AUMENTO DEL VALOR FINAL QUE NO IMPLICA ADICIÓN. Concepto 1439 de julio 18 de 2002

dedicación inicial del 20% para este perfil se evidenció como insuficiente para atender de manera oportuna y efectiva los riesgos laborales en todos los frentes de obra. Por tanto, se consideró necesario incrementar su participación, asegurando la cobertura integral de las obligaciones en materia de prevención, control de riesgos y cumplimiento normativo en SST.

Adicionalmente, se había proyectado el aumento en la dedicación del especialista en pavimentos, como respuesta a las intervenciones técnicas adicionales requeridas para realizar reparaciones estructurales previas a la instalación de la capa de rodadura, actividad que demanda acompañamiento técnico constante para garantizar la correcta aplicación del diseño y la calidad de los materiales.

Finalmente, se propuso también el incremento en la dedicación del director de interventoría, en atención a las mayores exigencias tanto contractuales como técnicas que impone la ejecución acelerada del proyecto. Esto, considerando que el 70% del objeto contractual aún está pendiente de ejecución, y que el contratista deberá desarrollarlo en un plazo limitado, lo cual implica un mayor esfuerzo en términos de planeación, coordinación y supervisión directa por parte de la dirección del contrato.

Como se ha expuesto, el contratista de obra ha ejecutado únicamente el 30% del contrato desde el inicio de actividades el 26 de mayo, y se encuentra ahora en la obligación de ejecutar el 70% restante dentro del mismo plazo de dos (2) meses establecidos en la prórroga solicitada. Esta situación representa un reto operativo considerable que requiere medidas correctivas inmediatas, entre ellas, el aumento de frentes de obra.

En ese sentido, implica también una mayor exigencia técnica para la Interventoría, la cual debe responder con la ampliación proporcional de su capacidad operativa, ya sea a través de mayores dedicaciones del personal actual y la vinculación de un inspector adicional, lo que permitirá ejercer una vigilancia y control efectivos sobre el avance físico, el cumplimiento técnico y la calidad de las obras en ejecución.

Sin la implementación de las medidas propuestas, existe una alta probabilidad de que el contratista de obra no logre cumplir con el objeto contractual dentro del plazo establecido, aun con la prórroga otorgada. Esta situación comprometería seriamente el éxito del proyecto, la eficiencia en el uso de los recursos públicos y el cumplimiento de los fines contractuales.
Además, es necesario advertir que, de no tomarse decisiones correctivas oportunas, como el fortalecimiento de la supervisión técnica mediante el incremento del equipo de interventoría, se estaría expuesto a riesgos futuros, entre ellos:

- La ineficacia de la prórroga concedida, al no cumplir su propósito de permitir la culminación de las obras.
- La necesidad de nuevas prórrogas, con sus correspondientes implicaciones presupuestales y administrativas.
- Un mayor desgaste institucional y financiero derivado del eventual inicio de nuevos procedimientos administrativos sancionatorios contra el contratista de obra, con sus respectivos costos operativos, jurídicos y de tiempo.

Consorcio.GS@sesac.com.co
Carrera 55 # 152B-68
Centro Empresarial MAZ Torre A Oficina 901
Bogotá D.C.

Por tanto, el desglose que se presentó mediante el oficio CGS-COR_BOJ-25-215 incluía la necesidad de ajustar la capacidad operativa de la Interventoría en proporción al reto técnico actual, como medida correctiva que permita salvaguardar la ejecución del contrato de obra y minimizar el riesgo de incumplimientos adicionales, en consonancia a la par, con las medidas de eficacia que el contratista debe implementar a efectos de cumplir con la satisfacción de la necesidad del interés público y la justificación expuesta en la prórroga solicitada..

Por otra parte, la Entidad no ha considerado que las nuevas exigencias operativas de la interventoría surgen dentro del mismo alcance contractual, pero en un escenario claramente alterado por el estado de incumplimiento del contratista de obra. En estas condiciones, la capacidad actual del equipo de interventoría resulta insuficiente para atender las necesidades que se han presentado durante la ejecución, las cuales se han alejado de las condiciones normales y previsibles del proyecto.

Es importante resaltar que la ejecución bajo condiciones de incumplimiento impone una mayor carga técnica y administrativa a la interventoría, que debe intensificar el control, la supervisión y la documentación de los hechos contractuales. Pretender mantener el mismo nivel de recursos humanos ante un contexto de mayor presión operativa compromete la calidad del seguimiento y el cumplimiento efectivo de las funciones asignadas al interventor.

Adicionalmente, se advierte que no existe justificación alguna para prever más extensiones de plazo a un contratista que ya ha sido declarado parcialmente incumplido, en caso de que la prórroga actualmente otorgada resulte insuficiente. Por lo tanto, es fundamental que el esfuerzo institucional y técnico que implica esta ampliación sea acompañado de los recursos mínimos requeridos por parte de la interventoría, con el fin de garantizar que las obras puedan culminarse dentro del nuevo plazo definido.

Si bien es cierto que la interventoría conocía plenamente el alcance del proyecto y manifestó contar con la capacidad técnica y operativa requerida para el cumplimiento de sus funciones, no era previsible ni razonablemente anticipable que, tras cuatro meses de ejecución, el contrato de obra registrara apenas un 30% de avance físico, como actualmente ocurre.

Este hecho derivado del bajo rendimiento del contratista de obra configura una situación anómala frente a las condiciones ordinarias previstas al inicio del proyecto, generando un desequilibrio en la ejecución que impacta directamente en la carga operativa de la interventoría. Cabe precisar que la prórroga otorgada se refiere a actividades nuevas y que implica una intensificación en el seguimiento, ya que se trata de ejecutar el 70% restante del objeto contractual en un tiempo equivalente al ya transcurrido, lo cual demanda un esfuerzo técnico y administrativo significativamente mayor por parte de la Interventoría. Por tanto, si bien la vigilancia no recae sobre el 100% del contrato, como se señala, sí recae sobre el porcentaje más crítico, rezagado y exigente del proyecto, lo que justifica la necesidad de ajustar la capacidad operativa de la interventoría durante el nuevo plazo concedido.

Finalmente, ante la solicitud de la Entidad se presenta nuevamente el desglose ajustado para la ejecución del contrato de Interventoría ICCU-242-2025.

Necesidad de Recursos para la Interventoría

Para atender adecuadamente las actividades derivadas del nuevo periodo de ejecución del contrato de obra, es indispensable ajustar la propuesta económica de la Interventoría, la cual se adjunta a la presente. En consecuencia, se requiere modificar la CLÁUSULA QUINTA – VALOR DEL CONTRATO, incorporando los recursos necesarios que permitan cumplir con el objeto contractual durante el periodo prorrogado.

El valor del contrato de interventoría, una vez incluida la adición requerida, será de hasta Cuatrocientos ochenta y seis millones novecientos cinco mil ciento sesenta **pesos ($486,905,160.00 M/CTE), equivalentes a 342.05 SMMLV para el año 2025**, discriminado de acuerdo con el Anexo – desglose prórroga de dos (2) meses, contenido en el presente documento.

Es importante recordar que esta modificación se encuentra debidamente soportada en el Artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, que establece:

> *"ARTÍCULO 85. Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso, el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría,* ***sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993."***
>
> *"ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal.*
>
> *PARÁGRAFO.-* ***Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial****, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."*
>
> (Negrilla fuera de texto)

De este modo, y conforme al marco legal citado, la prórroga y adición presupuestal del Contrato de Interventoría resulta procedente y necesaria para garantizar la continuidad del control técnico, administrativo, financiero, social, ambiental y en seguridad y salud en el trabajo durante la ejecución del contrato de obra.

Alcance legal

- **Necesidad de Modificación Contractual**

  Resulta viable jurídicamente modificar los contratos estatales, siempre y cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, y pueda ser verificado que la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

  En atención a la necesidad expuesta por el contratista de obra y la justificación planteada para que el objeto del contrato de obra **N° ICCU-CTO-262 de 2025** pueda ser alcanzado plenamente en miras del interés público inmerso en el mismo, de forma paralela y consecuencial, esta interventoría ejercida por el Consorcio GS y, en aras de que las labores a él encomendadas no se vean interrumpidas, solicita la prórroga y adición en valor de su contrato.

  Lo anterior, fundamentado en el Artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, que establece:

  > "*ARTÍCULO 85. Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En*

tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993."

De igual forma, con base en lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993[2] y las sentencias del Honorable Consejo de Estado, que han especificado que los contratos estatales pueden ser modificados en aras de lograr su finalidad y en búsqueda de la realización de los fines del Estado.

Así, ha sostenido el Consejo de Estado lo siguiente:

> *"Entre los medios que puede utilizar la entidad estatal para el cumplimiento del objeto contractual, se encuentra su prerrogativa para introducir modificaciones a lo pactado, dentro del marco de su facultad de dirección general del contrato.*
>
> *El artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Con razón se señala que "... la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel".*[3]

En consonancia con lo enunciado, el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 precisa que las Entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales y con el fin de lograr el cumplimiento de estos fines, la Entidad contratante debe hacer uso de todos los medios legales que a su disposición se encuentren, con el único fin de lograr la ejecución del objeto contratado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley en cita.

En relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que "*En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política. La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*"

De igual forma, Colombia Compra Eficiente, a través de sus conceptos ha realizado las aclaraciones correspondientes en lo que respecta a la procedencia de la suscripción de modificatorios tendientes a ampliar el plazo contractual, mediante el concepto identificado bajo No. C-100-2020, la Entidad indicó *"(…) La Ley 80 de 1993 no se refirió en términos generales a la posibilidad de modificar el plazo de los contrato estatales o a la fijación de límites o condiciones de procedencia, como se hizo en los anteriores estatutos de contratación, aunque dicha posibilidad se desprendería de lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual «En los contrato que celebren las entidades estatales podrán incluirse las*

---

[2] *"...las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*

[3] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto 2263 del 17 de marzo de 2016.

modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes (…)"[4].

- **Prórroga Contractual del contrato de interventoría N° ICCU-CTO-242 de 2025**

  Para el caso que nos ocupa resulta relevante citar la sentencia del Consejo de Estado, del 24 de agosto de 2005, que señaló que la suscripción de un otrosí para la incorporación de prórrogas es posible, ya que el plazo es un elemento accidental de los contratos estatales, por lo que existe gran amplitud en su delimitación por las partes, lo que se transfiere a la posibilidad de modificarlo por voluntad de las partes.

  En esta se señala: *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato"*[5]

  De esta manera, la prórroga al contrato del interventor encuentra justificación en la necesidad de dar continuidad en las labores de vigilancia y control frente al logro del objeto contractual del contrato principal de obra y las nuevas necesidades las cuales serán objeto de priorización y designación por parte de Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, que se requieren ejecutar para la plena satisfacción del interés general involucrado, con el propósito único de propender por la implantación del proyecto en beneficio de la comunidad y en consecuencia con los acuerdos pactados entre Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU y el contratista de obra, de lo cual se deriva la necesaria prolongación del plazo que involucra tanto a los actores del contrato de obra como a los del contrato de interventoría en calidad de tratarse de contrato accesorio que sigue la suerte del principal.

- **Adición del Contrato**
  Se resalta que la adición contractual, en este caso, se sujeta a los costos que generarán las actividades enunciadas por el contratista de obra y aquellas que de manera correlativa le corresponden al interventor.

  Con base en el Concepto 1439 y en la Sentencia del 15 de julio de 2004, citada en precedencia, la Sala mediante el concepto 2148 de 2013, concluyó lo siguiente: *"De la jurisprudencia y la doctrina citadas se puede concluir que la adición de los contrato estatales consiste en una modificación a los mismos, efectuada por las partes, de común acuerdo, o unilateralmente por la entidad estatal, para: (i) agregar al objeto inicial del contrato bienes, obras, servicios o actividades no previstas inicialmente en dicho objeto, pero que guardan una estrecha relación con el mismo*

[4] Lo anterior sin desconocer: i) que la Ley 80 de 1993 en el artículo 36 y 37 estableció la posibilidad de prorrogar el término de duración de las concesiones para la prestación de los servicios y actividades de telecomunicaciones, al igual que en relación con la concesión de servicios postales; y ii) dicha ley utiliza en varios lugares el concepto prórroga como la posibilidad de ampliar ciertos plazos, referidos a determinadas etapas de la etapa precontractual –arts. 30.4, 30.5 y 30.9-.

[5] Consejo de Estado. Sección Quinta. sentencia del 24 de agosto de 2005. Exp. 3171A. C.P. Darío Quiñones Pinilla.

y se requieren para su debida ejecución y, en últimas, para el logro de la finalidad perseguida con el contrato, y/o (ii) modificar el precio del contrato, entendido este como el precio global acordado, los precios unitarios, el valor de los honorarios reconocidos al contratista etc., según la modalidad de remuneración acordada, siempre que dicho ajuste tenga un fundamento legal, técnico y económico, y no se trate de la simple actualización de los precios estipulada inicialmente por las partes (cláusulas de actualización o reajuste de valor) o de la revisión de los mismos por el acaecimiento de hechos sobrevinientes extraordinarios o imprevisibles (teoría de la imprevisión, hecho del príncipe etc.) .

En consideración a lo anterior se concluye en términos del Consejo de Estado que "*la adición no es un contrato diferente, sino un acuerdo de voluntades en el que las partes agregan a las estipulaciones precedentes unas variaciones requeridas para el cumplimiento del objeto contractual; en razón de ello, todas las estipulaciones del contrato adicionado conservan su vigencia y validez, con las solas modificaciones propias de la respectiva adición."*[6] y en consecuencia solo atiende a las necesidades propias del proyecto tendientes a garantizar el cumplimiento del 100 % del objeto contratado.

Como consecuencia directa de la solicitud de prórroga del Contrato de Obra No. ICCU-CTO-262 de 2025, y la extensión correlativa del plazo del Contrato de Interventoría No. ICCU-CTO-242 de 2025, cuya formalización se solicita mediante el presente escrito, se requiere igualmente la adición en el valor del contrato de interventoría.

Dicha adición obedece a circunstancias no imputables a la interventoría, originadas en el atraso significativo que presenta el contratista de obra, el cual, con corte al 27 de julio de 2025, alcanza un desfase del 64,31%, calculado a partir de un avance físico programado del 91% frente a un avance físico ejecutado del 26,69%.

Esta situación, sumada a la necesidad de culminar las obras pendientes para preservar la integridad de la infraestructura vial del corredor Bojacá – El Corzo, y al compromiso institucional de garantizar la continuidad del proyecto, sustenta la solicitud de adición presupuestal al contrato de interventoría.

En consecuencia, los costos generados por la prórroga, incluido el pago correspondiente a la interventoría, deben ser tramitados mediante la adición presupuestal solicitada en esta comunicación, la cual permitirá cubrir los gastos operativos y técnicos en los que incurre el Consorcio GS como interventor, para cumplir adecuadamente con las funciones asignadas, frente a un contrato de obra cuyo plazo de ejecución ha sido recomendado sea ampliado.

- **Recomendación desde el punto de vista jurídico**

La presente solicitud de prórroga encuentra su origen en las condiciones actuales de ejecución del contrato de obra, las cuales fueron oportunamente informadas por esta interventoría mediante los oficios CGS-COR_BOJ-25-061 del 23 de abril de 2025 y CGS-COR_BOJ-25-163 del 19 de junio de 2025, en los que se expusieron los presuntos incumplimientos contractuales derivados de los retrasos en la ejecución de las actividades programadas. Como consecuencia de lo anterior, y con base en los antecedentes técnicos allegados por la interventoría, el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, mediante Resolución No. 0616 del 8 de

[6] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 9 de septiembre de 2008, rad, . 1001-03- 06-000-2008-00060-00 C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.

julio de 2025, procedió a declarar el incumplimiento parcial del Contrato de Obra No. ICCU-262 de 2025.

Es preciso señalar que el hecho de otorgar una prórroga en el plazo contractual, como medida necesaria para procurar el cumplimiento del objeto pactado, no exime al contratista SOCIEDAD CONSORCIO PROESCO S.A.S. de las consecuencias jurídicas derivadas de los incumplimientos previamente identificados, ni impide la continuidad de las actuaciones administrativas o sancionatorias a que haya lugar.

La prórroga del contrato constituye una figura jurídica que permite extender en el tiempo la vigencia de las obligaciones pactadas, bajo las mismas condiciones inicialmente establecidas, y se otorga en este caso con el propósito de evitar un mayor perjuicio a la Entidad contratante y a la comunidad beneficiaria del proyecto. Sin embargo, ello no implica una garantía automática de cumplimiento por parte del contratista, ni sustituye las obligaciones contractuales pendientes cuya ejecución motivó esta extensión del plazo.

El Consejo de Estado, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

> "(*…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)*"

Es importante precisar que las ampliaciones del plazo que ocurran por causa de incumplimiento del contratista podrían generar la aplicación de sanciones propias de la situación de presunto incumplimiento que *per se* no resulta subsanada con la prórroga del contrato.

Dada la situación de presunto incumplimiento que antecede a la presente prórroga contractual, es necesario si así lo considera la Entidad que sean tramitados los procesos administrativos sancionatorios correspondientes, recomendados con antelación por la interventoría, para salvaguardar la eficacia del contrato y solicitar el posible reconocimiento de los perjuicios causados a la fecha a la entidad. Se requiere conminar al contratista a que las actividades convenidas sean efectivamente ejecutadas dentro del plazo prorrogado y el mismo sea de utilidad para la debida ejecución del contrato de obra N° ICCU-CTO-262 de 2025.

> "*…la multa contractual tiene como función primordial compeler al deudor a la satisfacción de la prestación parcialmente incumplida, es decir, tiene una finalidad eminentemente conminatoria, a diferencia de la cláusula penal, medida coercitiva mediante la cual lo que se busca no sólo es precaver sino también sancionar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del contratista. Resulta entonces obvio que las multas pueden hacerse*

efectivas en vigencia del contrato y ante incumplimientos parciales en que incurra el contratista, pues si por medio de éstas lo que se busca es constreñirlo a su cumplimiento, no tendría sentido imponer una multa cuando el término de ejecución del contrato ha vencido y el incumplimiento es total y definitivo.

En lo relativo a la imposición de multas en contrato estatales esta Corporación ha señalado: "(…) 1. La imposición de multas en los contrato estatales tiene por objeto apremiar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, mediante la imposición de una sanción de tipo pecuniario en caso de mora o incumplimiento parcial. Su imposición unilateral por las entidades estatales se asocia normalmente a las necesidades de dirección del contrato estatal y de aseguramiento de los intereses públicos por parte de la Administración. 2. La obligación que nace de la multa es el pago de una obligación dineraria liquidada en el respectivo acto. Esta obligación de pagar una suma de dinero es distinta (adicional) de las obligaciones contractuales propiamente dichas, pues representa una carga adicional originada en una situación de incumplimiento, por la que el contratista debe responder. Así, el contratista sigue obligado a cumplir el contrato, pero además, si es multado, debe pagar al Estado la suma de dinero correspondiente a la multa.

Por tanto, las multas y su cumplimiento no pueden ser neutras o favorables al contratista, pues conllevan implícita una consecuencia desfavorable para él, derivada de la situación de incumplimiento en que se ha puesto. Si no fuera así, la multa no cumpliría su función de apremio, pues al contratista le podría ser indiferente cumplir o no sus obligaciones para con la Administración.[7]"

Las multas pueden hacerse efectivas en vigencia del contrato y ante incumplimientos parciales en que incurra el contratista, pues si por medio de éstas lo que se busca es constreñirlo a su cumplimiento, no tendría sentido imponer una multa cuando el término de ejecución del contrato ha vencido y el incumplimiento es total y definitivo. (…) La imposición de multas en los contratos estatales tiene por objeto apremiar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, mediante la imposición de una sanción de tipo pecuniario en caso de mora o incumplimiento parcial. Su imposición unilateral por las entidades estatales se asocia normalmente a las necesidades de dirección del contrato estatal y de aseguramiento de los intereses públicos por parte de la Administración. 2. La obligación que nace de la multa es el pago de una obligación dineraria liquidada en el respectivo acto. Esta obligación de pagar una suma de dinero es distinta (adicional) de las obligaciones contractuales propiamente dichas, pues representa una carga adicional originada en una situación de incumplimiento, por la que el contratista debe responder. Así, el contratista sigue obligado a cumplir el contrato, pero además, si es multado, debe pagar al Estado la suma de dinero correspondiente a la multa. Por tanto, las multas y su cumplimiento no pueden ser neutras o favorables al contratista, pues conllevan implícita una consecuencia desfavorable para él, derivada de la situación de incumplimiento en que se ha puesto. Si no fuera así, la multa no cumpliría su función de apremio, pues al contratista le podría ser indiferente cumplir o no sus obligaciones para con la Administración."[8]

[7] Cita de la cita: Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto No. 2040 del 29 de noviembre de 2010.

[8] Consejo De Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo, Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil catorce (2014). Radicación número: 68001-23-15-000-1994-09826-01(28875).

Conclusión

El contratista de obra presentó su solicitud de prórroga ante la interventoría mediante los comunicados N° Ad-174 del 25 de julio de 2025 y N° Ad-190 del 5 de agosto de 2025 y , la cual fue analizada y conceptuada a través del oficio CGS-COR_BOJ-25-222 del 05 de agosto de 2025, en el que se emitió concepto favorable.

En atención a lo anterior, se solicita comedidamente a la Entidad la legalización del modificatorio del Contrato de Interventoría No. ICCU-CTO-242 de 2025, con el fin de:

- Prorrogar su plazo por un término adicional de dos (2) meses, contados a partir del 7 de agosto de 2025, y
- Adicionar el valor contractual por la suma de Ciento ochenta y seis millones novecientos treinta y cuatro mil setecientos veinte pesos m/cte ($ 186,934,720.00 IVA incluido), conforme a la propuesta económica adjunta.

En tal sentido, se reitera la importancia de formalizar el modificatorio requerido a la brevedad posible, con el fin de evitar mayores impactos contractuales y garantizar la adecuada supervisión de la etapa final del contrato de obra.

Se agradece de antemano la atención a la presente y el Consorcio GS permanece atento a cualquier requerimiento adicional que se considere necesario para el correspondiente trámite.

Documentos Anexos:

1. Comunicado del contratistas de obra - Comunicado No. Ad-174 de fecha 25/07/2025. – veintinueve folios
2. Conceptos de Interventoría – CGS-COR_BOJ-25-222 de fecha 05 de agosto – siete folios
3. Propuesta económica – un folio

Cordialmente,

CONSORCIO GS
NIT. 901.920.369-8

Alejandro Alba Quintero
Representante Legal

Anexos: Lo enunciado
C.C.:
- Consecutivo

Proyectó: MIA-AAQ
Elaboró: MIA-MCH
Revisó: ESAP- MIA - AAQ

Consorcio.GS@sesac.com.co
Carrera 55 # 152B-68
Centro Empresarial MAZ Torre A Oficina 901
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 04 de agosto de 2025.
CGS-COR_BOJ-25-220

Señores
SOCIEDAD CONSORCIO PROESCO S.A.S.
Atención: Ingeniera Nohemí Rivera Riveros.
Representante Legal.

Referencia: Contrato ICCU-CTO-242 de 2025. Interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental y legal al proyecto "Mantenimiento de la vía que conduce desde el sector El Corzo hasta el Municipio de Bojacá, Departamento de Cundinamarca".

Asunto: Entrega copia denuncias por hurtos en la obra, respuesta Ad- 179

Respetados Señores:

La Interventoría, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales y en atención a los principios de trazabilidad, control y verificación documental, se permite solicitar al CONSORCIO PROESCO S.A.S. la remisión formal de los documentos que sustenten las denuncias realizadas ante las autoridades competentes por los hechos de hurto ocurridos en el marco del desarrollo del contrato.

En el comunicado allegado por el contratista, únicamente se adjunta captura de pantalla del reporte realizado ante la Fiscalía General de la Nación. No obstante, para efectos de control contractual y gestión del riesgo, es necesario:

1. Ampliar y detallar la información relacionada con cada evento de hurto, incluyendo:
    - Fecha de los incidentes.
    - Descripción de los elementos hurtados (materiales, herramientas, colombinas u otros).
    - Ubicación de los hechos.
    - Valor aproximado de los elementos sustraídos.

2. Adjuntar copia de las comunicaciones realizadas a la Alcaldía Municipal de Barranquilla, según lo indicado en el comunicado, así como constancia de la radicación de dichas denuncias o solicitudes de acompañamiento institucional.

3. Aportar copia del reporte efectuado ante la Estación de Policía del Municipio, donde se evidencie que se informó la situación, y se solicitó apoyo mediante el incremento de rondas nocturnas, dada la afectación que estos eventos pueden representar tanto en la seguridad del personal como en el desarrollo del proyecto.

Se recuerda al contratista que, conforme a lo establecido en el contrato y a la matriz de riesgos del mismo, la seguridad de los materiales, equipos y personal dentro de la zona de intervención es responsabilidad directa del contratista, quien debe garantizar las condiciones mínimas mediante la contratación de vigilancia privada y otras medidas complementarias de mitigación, particularmente en horario nocturno.

Consorcio.GS@sesac.com.co
Carrera 55 # 152B-68
Centro Empresarial MAZ Torre A Oficina 901
Bogotá D.C.

La Interventoría queda atenta a la remisión urgente de la información requerida,.

Cordialmente,

CONSORCIO GS
NIT. 901.920.369-8



Miguel Chunza Camelo
Director de Interventoría

Anexos: N/A.
C.C.:

- Ingeniera Sandra Milena Castañeda Medina, Supervisora del Contrato ICCU-CTO-242 de 2025.
- Consecutivo

Proyectó: CPP
Elaboró: CPP-MCH
Revisó: MCH.

Consorcio.GS@sesac.com.co
Carrera 55 # 152B-68
Centro Empresarial MAZ Torre A Oficina 901
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 04 de agosto de 2025.
CGS-COR_BOJ-25-220

Señores
SOCIEDAD CONSORCIO PROESCO S.A.S.
Atención: Ingeniera Nohemí Rivera Riveros.
Representante Legal.

Referencia: Contrato ICCU-CTO-242 de 2025. Interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental y legal al proyecto "Mantenimiento de la vía que conduce desde el sector El Corzo hasta el Municipio de Bojacá, Departamento de Cundinamarca".

Asunto: Entrega copia denuncias por hurtos en la obra, respuesta Ad- 179

Respetados Señores:

La Interventoría, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales y en atención a los principios de trazabilidad, control y verificación documental, se permite solicitar al CONSORCIO PROESCO S.A.S. la remisión formal de los documentos que sustenten las denuncias realizadas ante las autoridades competentes por los hechos de hurto ocurridos en el marco del desarrollo del contrato.

En el comunicado allegado por el contratista, únicamente se adjunta captura de pantalla del reporte realizado ante la Fiscalía General de la Nación. No obstante, para efectos de control contractual y gestión del riesgo, es necesario:

1. Ampliar y detallar la información relacionada con cada evento de hurto, incluyendo:
    - Fecha de los incidentes.
    - Descripción de los elementos hurtados (materiales, herramientas, colombinas u otros).
    - Ubicación de los hechos.
    - Valor aproximado de los elementos sustraídos.

2. Adjuntar copia de las comunicaciones realizadas a la Alcaldía Municipal de Barranquilla, según lo indicado en el comunicado, así como constancia de la radicación de dichas denuncias o solicitudes de acompañamiento institucional.

3. Aportar copia del reporte efectuado ante la Estación de Policía del Municipio, donde se evidencie que se informó la situación, y se solicitó apoyo mediante el incremento de rondas nocturnas, dada la afectación que estos eventos pueden representar tanto en la seguridad del personal como en el desarrollo del proyecto.

Se recuerda al contratista que, conforme a lo establecido en el contrato y a la matriz de riesgos del mismo, la seguridad de los materiales, equipos y personal dentro de la zona de intervención es responsabilidad directa del contratista, quien debe garantizar las condiciones mínimas mediante la contratación de vigilancia privada y otras medidas complementarias de mitigación, particularmente en horario nocturno.

La Interventoría queda atenta a la remisión urgente de la información requerida,.

Cordialmente,

CONSORCIO GS
NIT. 901.920.369-8



Miguel Chunza Camelo
Director de Interventoría

Anexos: N/A.
C.C.:

- Ingeniera Sandra Milena Castañeda Medina, Supervisora del Contrato ICCU-CTO-242 de 2025.
- Consecutivo

Proyectó: CPP
Elaboró: CPP-MCH
Revisó: MCH.

Consorcio.GS@sesac.com.co
Carrera 55 # 152B-68
Centro Empresarial MAZ Torre A Oficina 901
Bogotá D.C.

Bojacá, Cundinamarca, 4 de agosto de 2025.
CGS-COR_BOJ-25-219

Señores
SOCIEDAD CONSORCIO PROESCO S.A.S.
Atención: Ingeniera Nohemí Rivera Riveros.
Representante Legal.

Referencia: Contrato ICCU-CTO-242 de 2025. Interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental y legal al proyecto "Mantenimiento de la vía que conduce desde el sector El Corzo hasta el Municipio de Bojacá, Departamento de Cundinamarca".

Asunto: Respuesta comunicados Ad-185 y Ad-183, Reiteración oficio CGS-COR_BOJ-25-217 Observaciones al Memorando Técnico No. 01 – Especialidad Hidráulica e Hidrología y solicitud soportes de cálculo.

Respetados Señores:

Revisados los documentos enviados mediante los comunicados referenciados en el asunto, recibidos el 4 de agosto, se formulan las siguientes observaciones:

Se reitera lo señalado en el oficio CGS-COR_BOJ-25-217, en el cual se solicitó la verificación hidráulica que permita comprobar que la profundidad del flujo no supera la altura útil de la sección propuesta. Los cálculos presentados no permiten evidenciar el ancho mínimo requerido para el periodo de retorno definido en el diseño de este tipo de obras.

El concepto hidráulico presentado se enfoca exclusivamente en el tramo de mayor longitud (324 metros), considerando una sección con pendiente hacia un solo costado y un ancho de calzada de 3,3 metros. Sin embargo, no se realiza un análisis detallado del comportamiento hidráulico en el resto del corredor, considerando los descoles existentes.

Al asumir dicha longitud como representativa de toda la obra, se omite la posibilidad de que, en tramos intermedios, la escorrentía pueda ser manejada mediante un diseño con pendiente a dos aguas, que permitiría distribuir los caudales hacia ambos costados y, por tanto, reducir la exigencia hidráulica en cada cuneta y en consecuencia permitir una disminución en la sección de la cuneta y el volumen de concreto.

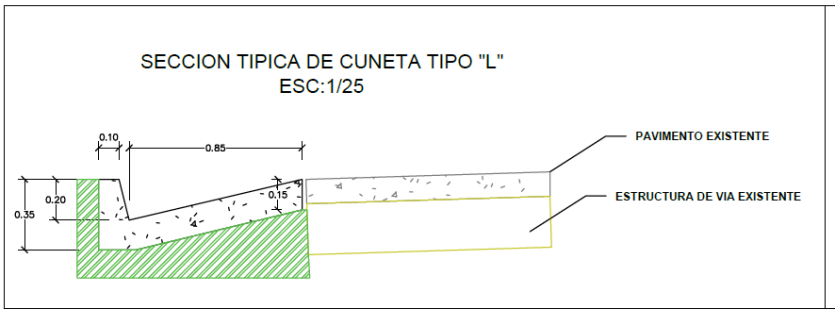
De acuerdo a lo anterior y como se indicó en el oficio CGS-COR_BOJ-25-217, es necesario estimar el ancho mínimo requerido para las cunetas del costado izquierdo, dado que tomar como referencia únicamente este tramo extenso puede llevar a un sobredimensionamiento innecesario de la sección hidráulica, afectando la eficiencia técnica y económica del diseño.

Asimismo, el cálculo aportado solo presenta el caudal de diseño, pero no incluye el dimensionamiento ni la verificación hidráulica completa que respalde la capacidad de conducción de la cuneta.

Consorcio.GS@sesac.com.co
Carrera 55 # 152B-68
Centro Empresarial MAZ Torre A Oficina 901
Bogotá D.C.

Se reitera que es indispensable definir el ancho mínimo requerido en el costado izquierdo, con el fin de optimizar los recursos técnicos y económicos asociados a la construcción de las cunetas. Tal como se señaló previamente:

> *"Adicionalmente, se requiere que se indique el ancho mínimo requerido de la cuneta en el costado izquierdo, toda vez que el concepto actual únicamente menciona un valor de ancho sin el debido sustento técnico. Esta justificación es fundamental, ya que en ausencia de verificación hidráulica existe el riesgo de que la sección esté sobredimensionada, generando posibles impactos en la optimización de los recursos que se requieren para el costado izquierdo."*



Propuesta oficio Ad-185, recibido 4 de agosto de 2025

Por ultimo se recuerda que el ancho de cuneta debe ser de 15 centímetros, para toda la sección transversal.

Así las cosas, se reitera la necesidad de contar con la verificación hidráulica del corredor, que permita asegurar que la capacidad de la sección propuesta es adecuada frente al caudal estimado, y que las dimensiones adoptadas sean técnica y económicamente justificables.

Cordialmente,

CONSORCIO GS
NIT. 901.920.369-8

Miguel Chunza Camelo
Director de Interventoría

Anexos: N/A
C.C.:

- Ingeniera Sandra Rocío Castillo González - Supervisora del Contrato ICCU-CTO-242 de 2025
- Consecutivo

Proyectó: MCH
Elaboró: MCH
Revisó: MCH-LGB

Consorcio.GS@sesac.com.co
Carrera 55 # 152B-68
Centro Empresarial MAZ Torre A Oficina 901
Bogotá D.C.

Bojacá, Cundinamarca, 1 de agosto de 2025.
CGS-COR_BOJ-25-218

Señores
SOCIEDAD CONSORCIO PROESCO S.A.S.
Atención: Ingeniera Nohemí Rivera Riveros.
Representante Legal.

Referencia: Contrato ICCU-CTO-242 de 2025. Interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental y legal al proyecto "Mantenimiento de la vía que conduce desde el sector El Corzo hasta el Municipio de Bojacá, Departamento de Cundinamarca".

Asunto: Su comunicación Ad-181. Subsanación Acta parcial de Obra No.1.

Respetados Señores:

La interventoría dando cumplimiento a sus obligaciones contractuales, posterior a la revisión de enlace relacionado en el documento del asunto, revisó la atención de las observaciones:

1. En el Excel del acta revisada se verifica que fueron excluidas las losas de cuneta que se encuentran en observación entre el K0+770 y K0+800, teniendo en cuenta que se encuentran en esta situación:

CARTERA DE CHEQUEO LOSAS ARREGLO 0+770 AL 0+800						
COTA BM 8	V+	ALT INS				
2588,417	1,32	2589,737				
ABSCISA	**BORDE DE VIA**	**EJE**	**CUNETA CONTRA BORDILLO**	**COTA QUE DEBE TENER EJE**	**DIFERENCIA POR CORTAR EJE DE LA LOSA**	**OBSERVACIONES**
K0+770,00	2588,267	2588,283	2588,277	2588,272	-0,011	Pendiente bajar 11 mm en el centro de la losa.
K0+772,50	2588,273	2588,291	2588,29	2588,2815	-0,0095	Pendiente bajar 9,5 mm en el centro de la losa.
K0+775,00	2588,287	2588,297	2588,291	2588,289	-0,008	Pendiente bajar 8 mm en el centro de la losa.
K0+777,50	2588,305	2588,317	2588,314	2588,3095	-0,0075	Pendiente bajar 7,5 mm en el centro de la losa.
K0+780,00	2588,324	2588,337	2588,331	2588,3275	-0,0095	Pendiente bajar 9,5 mm en el centro de la losa.
K0+782,50	2588,337	2588,345	2588,344	2588,3405	-0,0045	Pendiente bajar 4,5 mm en el centro de la losa.
K0+785,00	2588,354	2588,371	2588,363	2588,3585	-0,0125	Pendiente bajar 12,5 mm en el centro de la losa.
K0+787,50	2588,361	2588,377	2588,36	2588,3605	-0,0165	Pendiente bajar 12,5 mm en el centro de la losa.
K0+788,75		2588,382		0		
K0+790,00	2588,372	2588,382	2588,371	2588,3715	-0,0105	Pendiente bajar 10,5 mm en el centro de la losa.
K0+792,50	2588,372	2588,39	2588,379	2588,3755	-0,0145	Pendiente bajar 14,5 mm en el centro de la losa.
K0+795,00	2588,385	2588,392	2588,384	2588,3845	-0,0075	Pendiente bajar 7,5 mm en el centro de la losa.
K0+797,50	2588,407	2588,417	2588,414	2588,4105	-0,0065	Pendiente bajar 6,5 mm en el centro de la losa.
K0+800,00	2588,432	2588,447	2588,434	2588,433	-0,014	Pendiente bajar 14 mm en el centro de la losa.

El valor descontado es de: 9,63 m3.

Consorcio.GS@sesac.com.co
Carrera 55 # 152B-68
Centro Empresarial MAZ Torre A Oficina 901
Bogotá D.C.

2. Se verificó que fueron atendidas las observaciones plasmadas en las comunicaciones:

FECHA	OFICIO	ASUNTO
16/07/2025	CGS-COR_BOJ-25-198	Observaciones Acta Parcial No.1
17/07/2025	CGS-COR_BOJ-25-199	Alcance al oficio de interventoría CGS-COR_BOJ-25-198. Observaciones Acta Parcial No.1

3. Se verifica que adjuntaron los soportes solicitados en el enlace que se encuentra en el oficio descrito en el asunto.

Por lo anteriormente expuesto, se remite el acta parcial de obra No.1, firmada, para su trámite respectivo.

Cordialmente,

CONSORCIO GS
NIT. 901.920.369-8



Miguel Chunza Camelo
Director de Interventoría

Anexos: Lo enunciado en un (1) archivo pdf (9 hojas).
C.C.:

- Ingeniera Sandra Rocío Castillo González - Supervisora del Contrato ICCU-CTO-242 de 2025
- Consecutivo

Proyectó: CPP
Elaboró: CPP
Revisó: LGB - MCH

Consorcio.GS@sesac.com.co
Carrera 55 # 152B-68
Centro Empresarial MAZ Torre A Oficina 901
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 1 de agosto de 2025.
CGS-COR_BOJ-25-211

Señores
SOCIEDAD CONSORCIO PROESCO S.A.S.
Atención: Ingeniera Nohemí Rivera Riveros.
Representante Legal.

Referencia: Contrato ICCU-CTO-242 de 2025. Interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental y legal al proyecto "Mantenimiento de la vía que conduce desde el sector El Corzo hasta el Municipio de Bojacá, Departamento de Cundinamarca".

Asunto: Respuesta Ad-182 Observaciones al Memorando Técnico No. 01 – Especialidad Hidráulica e Hidrología y solicitud soportes de cálculo.

Respetados Señores:

Revisado el contenido del Memorando Técnico No. 01, se observa que el diseño de la cuneta presentado no incluye la estimación del caudal de diseño, ni la verificación hidráulica que permita comprobar que la profundidad del flujo no sobrepasa la altura útil de la sección propuesta y no permite evidenciar cual sería el ancho mínimo para el periodo de retorno del diseño de este tipos de obras, de cinco años.

En tal sentido, se solicita remitir los soportes y cálculos hidráulicos que respalden el dimensionamiento hidráulico de la cuneta, conforme a los lineamientos establecidos en el Manual de Drenaje de Carreteras del INVIAS (2012).

Adicionalmente, se requiere que se indique el ancho mínimo requerido de la cuneta en el costado izquierdo, toda vez que el concepto actual únicamente menciona un valor de ancho sin el debido sustento técnico. Esta justificación es fundamental, ya que en ausencia de verificación hidráulica existe el riesgo de que la sección esté sobredimensionada, generando posibles impactos en la optimización de los recursos que se requieren para el costado izquierdo.

El análisis presentado se limita a mostrar las curvas de Intensidad–Duración–Frecuencia (IDF) para un tiempo de concentración de 15 minutos en diferentes periodos de retorno. Sin embargo, no se aportan los cálculos que permitan determinar la lámina de agua esperada, ni se realiza la verificación del ancho ni la altura mínima requerida para garantizar la capacidad hidráulica de la cuneta.

Consorcio.GS@sesac.com.co
Carrera 55 # 152B-68
Centro Empresarial MAZ Torre A Oficina 901
Bogotá D.C.

En resumen, es necesario contar con el caudal de diseño y realizar la correspondiente verificación hidráulica, de manera que se asegure que la capacidad de la sección propuesta es adecuada frente al caudal estimado, y que las dimensiones adoptadas sean técnica y económicamente justificables y validar una estación pluviométrica cercana al proyecto, dado que la seleccionada “El Corazón” se ubica cerca al caso del Rosal a 13 Km del proyecto.

Dicho análisis representa el insumo fundamental para establecer las cantidades estimadas en el acta de ajuste por menores y mayores cantidades.

Cordialmente,

CONSORCIO GS
NIT. 901.920.369-8



Miguel Chunza Camelo
Director de Interventoría

Anexos: N/A.
C.C.:

- Ingeniera Sandra Milena Castañeda Medina, Supervisora del Contrato ICCU-CTO-242 de 2025.
- Consecutivo

Proyectó: MCH
Elaboró: MCH
Revisó: LGB- MCH.

Consorcio.GS@sesac.com.co
Carrera 55 # 152B-68
Centro Empresarial MAZ Torre A Oficina 901
Bogotá D.C.